

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 95

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para implementar el Programa de Rehabilitación Entrenando Animales de Asistencia y Animales de Terapia, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de ofrecerle programas alternos de rehabilitación a través de nuevas oportunidades de empleo y educación a los confinados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como partes de los deberes del Departamento de Corrección y Rehabilitación se encuentra el ofrecer opciones para la rehabilitación de los confinados y la reinserción de estos en la sociedad. A través de la Ley Núm. 47-1991, según enmendada, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo para fomentar la política pública de ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

El espíritu de la Ley antes mencionada es parte fundamental del Departamento de Corrección y Rehabilitación, pues es el mecanismo esencial para la capacitación de los confinados, ya que les ofrece opciones prácticas para cuando estén en la libre comunidad. Consciente de que la rehabilitación y reincorporación a la fuerza laboral de la población correccional es un asunto de interés apremiante para el Estado, es que nacen alternativas como las que propone la presente medida.

Un animal de asistencia es aquel que ha sido especialmente entrenado para ayudar a personas con algún tipo de discapacidad a realizar sus actividades de la vida diaria, de forma independiente, esto es, sin depender constantemente de una tercera persona. Los animales de asistencia fomentan, por tanto, la autonomía personal de sus usuarios, ayudándoles a superar sus limitaciones y las barreras de su entorno, a la vez que mejoran su autoestima e inciden en diversos aspectos afectivos.

Por otra parte, la terapia asistida por animales consiste en la participación de animales de compañía en intervenciones terapéuticas, con el fin de propiciar o promover la salud y el bienestar humano. Se trata de aprovechar los valores intrínsecos del animal para facilitar el trabajo del facultativo o del terapeuta en la educación, recuperación, rehabilitación, reinserción, tratamiento o mejoría de la calidad de vida de determinadas personas.

Estudios científicos han demostrado el efecto positivo que tienen los animales de asistencia en las personas a las que ayudan y han demostrado que el hecho de tener un animal de asistencia les favorece para recuperar la autoconfianza y las ganas de vivir.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende menester proveerle a la población correccional programas de rehabilitación dirigidos a la reincorporación efectiva a la fuerza laboral y a la sociedad en general. Por tanto, consideramos meritorio crear el Programa de Rehabilitación Entrenando Animales de Asistencia y Animales de Terapia, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el “Programa de Rehabilitación Entrenando Animales de Asistencia y
2 Animales de Terapia, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno
3 de Puerto Rico.”

4 Artículo 2.- El Programa creado mediante esta Ley será el organismo central responsable
5 de desarrollar, implantar y establecer la definición de animales de asistencia y el sistema para
6 capacitar a todo participante de la población correccional que interese adiestrar animales de
7 asistencia y de terapia, como parte de su programa de rehabilitación.

1 Artículo 3.- A fin de viabilizar los propósitos de esta Ley, el Programa cumplirá con los
2 siguientes objetivos:

3 (a) Informar, formar y sensibilizar sobre los animales de servicio y terapia, y su utilidad.

4 (b) Adiestrar animales de servicio y terapia por sí o a través de personas o entidades
5 colaboradoras, para su posterior entrega a personas discapacitadas.

6 (c) Participar en programas de terapia, principalmente con canes y equinos, colaborando
7 en la selección y el adiestramiento de los mismos.

8 (d) Asegurar un nivel óptimo de calidad de los animales entregados.

9 (e) Asegurar un nivel óptimo de la calidad de los animales adiestrados dedicados a
10 actividades asistidas, educación asistida o terapia asistida.

11 (f) Reconocer y acreditar los animales de asistencia entregados o cualquier animal que se
12 utilice en terapia.

13 (g) Informar a la ciudadanía en general sobre métodos de adiestramiento moralmente
14 aceptables y fomentar dichos métodos.

15 (h) Apoyar el trabajo de entidades afines y fomentar la comunicación y coordinación con
16 proyectos comunes.

17 Artículo 4.- El Programa tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario del
18 Departamento de Corrección y Rehabilitación. La persona deberá ser de reconocida
19 competencia y amplia experiencia en estos menesteres.

20 Artículo 5.- El Director nombrará y contratará el personal capacitado y podrá solicitar y
21 obtener del Secretario que se le provean las facilidades, materiales y recursos que fueren
22 necesarios para que el Programa pueda llevar a cabo sus objetivos. En adición, cumplirá con
23 las siguientes responsabilidades:

- 1 (a) Llevar a cabo labores de formación, información y sensibilización, sobre todo, lo
- 2 referente a animales de asistencia en general.
- 3 (b) Formación, entrenamiento, asesoramiento y supervisión de los usuarios (población
- 4 correccional).
- 5 (c) Selección de animales adecuados.
- 6 (d) Mantenimiento y adiestramiento de dichos animales.
- 7 (e) Entrega de animales a personas con discapacidad, en la que el uso de un animal de
- 8 asistencia pueda mejorar la calidad de vida de dicha persona, tanto a nivel físico como
- 9 psicológico.
- 10 (f) Asesoramiento en todo lo referente a los animales de asistencia.
- 11 (g) Realización de las sesiones de mantenimiento que se requieran.
- 12 (h) Fomento de las relaciones y ayuda a entidades con los mismos fines que el Programa.
- 13 (i) Cualquier actividad conducente a cumplir los objetivos del Programa.

14 Artículo 6.- El Director del Programa someterá al Gobernador y a la Asamblea
15 Legislativa informes completos y detallados sobre sus operaciones para cada año fiscal,
16 dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del año fiscal correspondiente.
17 Dicho informe también incluirá un detalle de los efectos del mismo en la rehabilitación de la
18 población correccional.

19 Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación dispondrá,
20 por reglamento, que deberá adoptar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de
21 vigencia de esta Ley, las normas de personal y toda otra norma que regirá la operación y el
22 funcionamiento del Programa.

1 Artículo 8.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación será responsable de separar
2 en las partidas de los programas de rehabilitación el presupuesto necesario para la
3 implantación del referido Programa.

4 Artículo 9.- El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá aceptar
5 donaciones de cualquier persona natural o jurídica y de cualquier departamento, agencia,
6 instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios del Gobierno
7 de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. El dinero así obtenido y cualquiera otro
8 recibido por reembolso de servicios y otros relacionados que se pueden brindar será
9 depositado en un Fondo Especial y será utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los
10 objetivos del Programa en proporción a las necesidades de cada uno de sus objetivos.

11 Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a los
12 efectos de que se organice la operación administrativa del Programa.